

den dudar, y si alguno nototubiere prouente  
 de lo leera para que obra teniongiado en el libro  
 Capitulo el año pasado a vna recienza no  
 venia y si ere manifestando sus merced, que  
 notoy recienza, y enando huyendo, y en poren  
 atenieme a Merced mayor y Rey por el Anu  
 tamiento de citado de Fomar Pedro y Maria  
 de libona, y acuerdo de Noce, por que hallegado el  
 caso rida cumplimiento al mencionado Despa  
 cho al Comiso a diez de febrero, de san la Real  
 Jurisd. ordinaria dea el instante moismo en q  
 su Merced Salga xena Villa, y no enter para su  
 escape a la Ciudad de Loga, y manday monda  
 del cuerpo y el yuntamiento. como tal y personal  
 mente a cada uno de sus Indibary Esny el  
 numero y hergado Alcaide el Comiso y de nuevo  
 y a man dependiente de Justicia agenci para  
 el fomento de la honra dea, guarda la multa  
 de Dinml Ducado respecta exaccion, y man es  
 monadamente a disposicion de la Real Consejo de  
 Ordenes para que se la obreancia y Cumplim  
 de sus providencias, que le respecten y enoren, y obe  
 dezan como supiente, quaqueda de la Real Justi  
 cacion de la salida de su Merced a una villa ha  
 tu tanto q, tome posesion de la subeccion que a nom  
 re de su Mar, sea la Nava de la Caldera dea de un  
 Pueblo; y sin perjuicio de ello, ha rido entendi  
 do de su Merced por su y notorio en el Pueblo, no con  
 poco sentimiento de los Carriles, y Trentan, que